

## **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

### **ACUERDO DE COOPERACION EN MATERIA DE SOBERANIA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA ENTRE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

La República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominadas "Las Partes";

**CONVENCIDOS** de que el esfuerzo por lograr la seguridad alimentaria, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimentos, y el acceso oportuno y permanente a estos por los pueblos, es un objetivo común de las Partes;

**TENIENDO PRESENTE** que reviste especial interés para las Partes unir esfuerzos para lograr su seguridad y soberanía alimentaria, fortaleciendo los lazos comerciales, de cooperación técnica y científica en el sector agroalimentario, así como fomentando la inversión en dichas áreas;

**RECONOCIENDO** las potencialidades del sector alimentario para incentivar el comercio bilateral, con miras a contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de las Partes;

**EXPRESANDO** su intención de estrechar los lazos de cooperación técnica y financiera en el sector alimentario, así como el fomento de las inversiones en dichas áreas, fortaleciendo de esta manera las relaciones bilaterales entre las Partes;

Han acordado lo siguiente:

#### **ARTICULO I**

##### **OBJETIVO**

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer el marco institucional para cooperar en lo referente a garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de las Partes.

Este objetivo podrá ser alcanzado mediante el diseño y desarrollo de programas de cooperación científica, técnica y financiera, así como a través del fomento del comercio bilateral con base en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivas legislaciones internas y a lo previsto en este Acuerdo.

#### **ARTICULO II**

##### **MEDIDAS DE FACILITACION**

Las Partes comprometen sus mejores esfuerzos para:

- a) Mejorar y facilitar las condiciones para el comercio bilateral de conformidad con las políticas nacionales; y,
- b) Trabajar conjuntamente para el apoyo y fortalecimiento productivo de ambas Partes, con el objeto de impulsar las medidas y acciones desarrolladas en la implementación del presente instrumento.

## **ARTICULO III**

### **INTERCAMBIO DE INFORMACION**

Las Partes acuerdan mantener una fluida comunicación que incluya el intercambio de datos técnicos sobre el abastecimiento y las necesidades de provisiones de alimentos de ambos países, de manera de anticiparse a eventuales dificultades en el suministro de alimentos, a fin de garantizar a la población el acceso a ellos, a través de la articulación de los órganos o entes responsables.

Cada Parte mantendrá un diálogo permanente con representantes de la industria alimentaria y de los productores de su país con el objeto de conocer el potencial exportador y los asuntos relacionados con la logística, tales como el transporte, la distribución y la comercialización de alimentos, a fin de favorecer la participación equitativa de dicha industria en las operaciones relacionadas al sector alimentario.

## **ARTICULO IV**

### **COOPERACION**

La cooperación prevista en el presente Acuerdo podrá desarrollarse a través de la realización de - entre otras- las siguientes actividades:

1. El diseño de políticas de intercambio de productos alimenticios e insumos agrícolas nacionales, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas.
2. La inversión en el desarrollo de proyectos conjuntos para la producción agroalimentaria, así como en actividades relacionadas con la logística y comercialización de los mismos.
3. El desarrollo de planes, proyectos y/o programas en los que se tengan en cuenta los requerimientos y necesidades nutricionales de cada pueblo, así como su cultura alimentaria.
4. El diseño de proyectos de cooperación relacionados con la transferencia tecnológica en materia alimentaria, así como el desarrollo de técnicas y sistemas para la transformación de alimentos de mutuo interés para las Partes.
5. La suscripción de instrumentos específicos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos internos de las Partes, para el suministro de alimentos a mediano y largo plazo, a fin de establecer un horizonte de planeamiento previsible, tanto para los productores como para los consumidores.

## **ARTICULO V**

### **COMISION PERMANENTE DE CONSULTA**

A fin de desarrollar el objeto de este Acuerdo, las Partes acuerdan establecer una Comisión Permanente de Consulta, coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada Parte, e integrada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador; el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras y el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación de la República Bolivariana de Venezuela.

La Comisión se reunirá alternadamente en la República del Ecuador y en la República

Bolivariana de Venezuela, en fechas a ser acordadas por las Partes.

La Comisión evaluará el balance entre la producción y el consumo alimentario de cada una de las Partes y el establecimiento de canales de comercialización para el suministro de alimentos, frente a la coyuntura del mercado mundial y sus repercusiones en los respectivos mercados nacionales.

## **ARTICULO VI**

### **SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

Las dudas y controversias que pudiesen surgir de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo serán resueltas mediante negociación directa entre las partes, por la vía diplomática.

## **ARTICULO VII**

### **MODIFICACIONES DEL ACUERDO**

El presente Acuerdo podrá ser modificado por consentimiento mutuo entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática. Cualquier modificación que se haya acordado entrará en vigor conforme a lo establecido en el artículo relativo a la entrada en vigencia del presente instrumento.

## **ARTICULO VIII**

### **ENTRADA EN VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de la última comunicación mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos legales internos para su entrada en vigor, tendrá una duración de tres (3) años prorrogables automáticamente por iguales períodos, a menos que una de las Partes notifique a la otra por escrito y por la vía diplomática su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento el presente Acuerdo a través de notificación escrita, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses de recibida dicha notificación.

La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas y/o proyectos en ejecución, a no ser que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Acuerdo se suscribe en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los 18 días del mes de abril del 2008, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la República del Ecuador,

f.) María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por la República Bolivariana de Venezuela,

f.) Nicolás Maduro Moros, Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la

Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de enero del 2009.

f.) Leonardo Arízaga S., Director General de Tratados (E).